

Clase: PERTENENCIA
Demandante: OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL DUARTE GONZÁLEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00165-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE, mediante apoderada judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL DUARTE GONZÁLEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. En cuanto a las pretensiones el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". Al respecto en la pretensión PRIMERA y SEGUNDA se solicita que se declare la propiedad del predio objeto del litigio a favor de cada demandante sin indicar desde que fecha se ejerce el derecho. Aclare y corrija.
3. En el poder otorgado a la apoderada judicial no especifica la clase de proceso de pertenencia para el cual se confiere facultad para su representación, pues se indica de manera general que, para iniciar proceso verbal de pertenencia, existiendo con ello insuficiencia de poder para actuar. Se recuerda que los poderes especiales deben determinar clara y expresamente el asunto que se va a tramitar. Corrija.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE contra MANUEL DUARTE GONZÁLEZ y las PERSONAS

INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.060 de fecha 07 de diciembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria